

mejor sentido del término—, que podría dar lugar a su relativa instrumentalización al servicio de fines sociales, por beneméritos que sean, como la paz o la defensa de valores espirituales. Una cosa es que la religión cuente con una proyección temporal y produzca unos efectos sociales positivos, y otra que aquellos bienes constituyan la “esencia de su misión” o su “objetivo supremo”. A mi juicio, lo esencial de la religión consiste en la unión del hombre con Dios, con vistas a su salvación en el orden espiritual, y no en la “liberación del hombre del materialismo” y en “la salvación de los valores espirituales que trasciende a la persona” (cfr. p. 140).

Según esta versión, la verdad religiosa se vería reducida a la creencia en un Dios creador que ama a la criatura humana, noción que ofrece a la sociedad cohesión, moralidad y justicia. La verdadera religión no se identificaría con opciones particulares, sino que dependería en cada caso de la

sinceridad del juicio subjetivo. A mi parecer, en cambio, la verdad de Dios trasciende al sujeto y de su reconocimiento no habría por qué temer un obstáculo para la unión entre los individuos y los pueblos. La religión, en definitiva, tiene por centro a Dios y no al hombre. Aspira a una realización que se encuentra más allá de este mundo y no se reduce a los efectos que sea capaz de producir en nuestro beneficio temporal.

La protección de los derechos humanos no es una cuestión interna de los Estados sino que convoca la conciencia jurídica del mundo civilizado. También a través de la acción de beneméritas organizaciones como la IRLA, que trabaja eficazmente en favor de la libertad religiosa y que merece un reconocimiento de su tarea, como el que le ofrece la profesora Ciáurriz con su valioso trabajo.

Jorge OTADUY

Javier ESCRIVÁ IVARS, *El proceso contencioso declarativo de nulidad de matrimonio canónico*, Eunsa, Pamplona 2009, 207 pp., ISBN 978-84-313-2612-8.

El Concilio Vaticano II hizo necesario renovar en profundidad el Código de Derecho Canónico de 1917. En 1983, después de superar numerosas etapas, se promulgó el Código de Derecho Canónico que Juan Pablo II calificó de «último documento del Concilio Vaticano II». El nuevo Código no fue sólo una modificación del anterior, sino la creación de un cuerpo legal con una nueva estructura. Se trataba de echar el vino nuevo de los aspectos jurídicos contenidos en las declaraciones del Concilio en el nuevo odre: una nueva estructura.

No fueron ajenos a los nuevos vientos conciliares los procesos judiciales, que se

colocaron en el último libro del Código: *De processibus*. En él se regulan por una parte los procesos contenciosos y por otra los procesos contenciosos especiales. Dentro de estos últimos está el proceso de declaración de nulidad del matrimonio.

«Esto hace que el itinerario procesal que han de seguir los jueces y ministros de los tribunales en las causas para la declaración de nulidad del matrimonio no se encuentre en una secuencia única y continua. Las dificultades que de aquí se siguen en la tramitación de estas causas son evidentes, y los jueces manifiestan que las sufren constantemente; con mayor razón si se tiene en cuenta que los cánones de los juicios

en general y del juicio contencioso ordinario sólo son de aplicación “si no lo impide la naturaleza del asunto” y, además, “cumpliendo las normas especiales para las causas acerca del estado de las personas y para aquellas que se refieren al bien público” (c. 1691)» (Instr. *Dignitas connubii*, Preámbulo).

Esta situación del Código de 1983, que ya se daba en la anterior codificación, llevó en su día a la Sagrada Congregación para la Disciplina de los Sacramentos a publicar la instrucción *Provida Mater*, de 15 de agosto de 1936. Para el Código de 1983, el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos ha hecho algo semejante a lo que se hizo con la *Provida Mater*, promulgando la Instrucción *Dignitas Connubii*, en 2005. Esta norma recoge en un solo cuerpo legal todas las disposiciones relativas al proceso de nulidad matrimonial.

La publicación de Javier Escrivá, doctor en Derecho y Catedrático de universidad, facilita la labor de quienes trabajan en los tribunales eclesiásticos. Se ofrece una explicación del proceso de declaración de nulidad con frecuentes remisiones a los cánones del CIC y a los artículos de la instrucción *Dignitas connubii*. El valor de este libro es su marcado acento didáctico. Esta característica lo hace apto para un amplio público: estudiantes de derecho canónico, profesores, abogados, jueces y ministros de los tribunales eclesiásticos. Para ilustrar el marcado matiz didáctico del libro basta con ver cómo está estructurado.

En una primera parte, titulada “El proceso contencioso declarativo ordinario de nulidad de matrimonio canónico”, se ofrece un conocimiento introductorio, riguroso, conciso y práctico del proceso. El desarrollo se hace mediante un claro esquema

de las distintas fases que componen el proceso, siguiendo las referencias al Código y a la *Dignitas connubii*. Las referencias a esta instrucción permiten entender mejor el alcance de algunas apreciaciones de ella que matizan lo dicho por el Código. El hecho de que las explicaciones del proceso contengan las aportaciones de la instrucción permite, a fin de cuentas, conocer las aportaciones que el Tribunal de la Rota ha hecho mediante su jurisprudencia *de ritu*.

Al final de esta parte se da un listado de obras con un doble objetivo: en primer lugar, cumplir con el justo deber de reconocimiento a aquellos autores a los que se deben citas o afirmaciones recogidas en el texto; en segundo lugar, poner a disposición de los estudiantes y de quienes trabajan en el ámbito forense un primer repertorio bibliográfico a partir del cual poder profundizar en la materia motivo de estudio.

En la segunda parte se recogen 50 formularios de documentos del proceso. Estos formularios cubren todas las vicisitudes del *iter* procesal, desde las fases previas al proceso, como puede ser la petición de un abogado de oficio, hasta las fases finales: redacción de la sentencia y ejecución de la misma.

En una tercera parte vienen recopilados los tribunales eclesiásticos españoles y las diócesis, con sus datos para el contacto postal, telefónico u electrónico.

Es por tanto una obra de gran utilidad en el ámbito judicial y que facilita el mejor conocimiento del proceso, lo que redundará sin lugar a dudas en una mejor aplicación de las normas procesales. De esta forma el proceso cobra su sentido genuino de instrumento para conocer la verdad.

Jordi BOSCH